

RAD. 080013110008-2021-00262-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO
DDO. MANUEL MARIA ARDILA MENESES
AUTO RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada a través de su apoderada judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 27 de julio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandada solicita levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-63090, pues afirma que dicho inmueble no fue adquirido dentro de la sociedad conyugal. Del examen del certificado de tradición del referido inmueble allegado con la demanda, se constató que, en efecto, el mismo fue adquirido por el demandado el 27 de junio de 2008, esto es, antes de que contrajera matrimonio con la demandante. De otra parte, se aprecia que le asiste razón a la memorialista en el sentido de que el despacho omitió pronunciarse al respecto, en el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, sin embargo, no se formuló en su oportunidad ninguna solicitud de adición. Así las cosas, atendiendo que el referido inmueble no se trata de un bien social, es del caso, acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-63090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo argumentado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61c4699dc4c0106d2d6c94fa6a68156b67dac246c1ec1460e9211d838e5bccb**

Documento generado en 28/07/2022 01:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>